

RU 634803

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 132 -2021-DGA-CR

Lima, 20 MAYO 2021

VISTOS:

El Informe 203-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0135-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 118-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de vistos de fecha 05 de mayo de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa VISUAL SOFT S.A.C. solicita el pago por el monto de S/ 2,693.79 soles por el "Servicio de mantenimiento de Software PCSISTEL" correspondiente al tercer mes del servicio, ejecutado en mérito de la Orden de Servicios N° 000461; habiendo presentado para ello la Carta VS.GIO.CAR.21.00006 de fecha 19 de abril de 2021 requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que, según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: "el área usuaria emitió la conformidad en enero de 2021, del tercer servicio de mantenimiento correspondiente el 17 de noviembre al 16 de diciembre del año 2020, (...) cuando ya había fenecido el ejercicio presupuestal 2020"; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0135-2021-OPP-OM-CR, de fecha 10 de febrero de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0141, por el monto de S/ 2,693.79 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2020, a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/05/2021 12:16:02-0500



Congreso de la República

quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/05/2021 12:18:18-0500

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 118-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el "Servicio de mantenimiento del sistema PCSISTEL" correspondiente al tercer mes, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000461.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el "Servicio de mantenimiento del sistema PCSISTEL" correspondiente al tercer mes, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000461, por el importe de S/ 2,693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Jefa (e) de la Dirección General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de mayo de 2021.

Oficio N° 252-2021-OLCC-OM-CR

Señora
TATIANA ROSA GUEVARA INOCENTE
Directora General de Administración
Su despacho.-

Ref.: Informe N° 203-2021-DL-DGA-CR
Informe N° 118-2021-AAJ-OLCC-OM-CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de remitirle el informe del Área de Asesoría Jurídica, que esta jefatura hace suyo, sobre el reconocimiento de obligación de pago a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por concepto de crédito devengado de ejercicios anteriores por mantenimiento del software PCSISTEL (OS 000461).

A tal efecto, elevo a su despacho el proyecto de resolución pertinente, visado digitalmente por esta jefatura, para su consideración y suscripción correspondiente.



Ateptamente
Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2021 12:20:48-0500

DAVID CARDENAS SARMIENTO
JEFE DE LA OFICINA LEGAL Y CONSTITUCIONAL

630404

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
DRRH ☐	DGP ☐	PARA: ☒
DL ☒	OPP ☐	Atención ☒
DF ☐	OLC ☐	Proyectar respuesta ☐
DTI ☒	OTROS ☐	Trámite Correspondiente ☐
DSSGG ☐	ARCHIVO ☐	Optación ☐
INSEA: ☐		Proyectar resolución ☐
		Informe ☐
		Comunicación ☐
		Seguimiento ☐
		Coordinación ☐

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
T. GUEVARA
JEFE (e)
Dirección General de Administración

13 MAYO 2021

INFORME N° 118-2021-AAJ-OLCC-OM-CR

A: Señor
DAVID CÁRDENAS SARMIENTO
Jefe de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso

De: Señor
ALDHEMAR TREMEL PILLIHUAMAN
Jefe (e) del Área de Asesoría Jurídica

Asunto: Reconocimiento de deuda a favor de la empresa **VISUAL SOFT S.A.C.** por concepto de crédito devengado de ejercicios anteriores.

Referencia: a) Informe N° 203-2021-DL-DGA/CR
b) Proveído N° 626232-2021-DGA
c) Informe N° 0135-2021-OPP-OM-CR
d) Carta VS.GIO.CAR.21.00006 del 19.04.2021

Fecha: Lima, 12 de mayo de 2021

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Orden de Servicio N° 000461 de fecha 16 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de la empresa VISUAL SOFT S.A.C. por el "Servicio de mantenimiento de software PCSISTEL", por el plazo de ejecución de 12 meses de manera mensual, que inició el 17 de setiembre de 2020 hasta el 16 de setiembre de 2021, por la suma de S/ 32,325.48 soles.
- 1.2 Mediante el Informe N° 0135-2021-OPP-OM-CR de fecha 10 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por el Departamento de Logística, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0141, por el monto de S/ 26,938.00 soles, a fin de llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento de deuda por concepto de crédito devengado, a favor de la mencionada empresa.
- 1.3 Mediante la Carta VS.GIO.CAR.21.00006 de fecha 19 de abril de 2021, el Gerente General de la empresa VISUAL SOFT S.A.C. solicita se realice el reconocimiento de deuda a su favor, por el monto de S/ 2,693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 soles) por el "Servicio de mantenimiento del sistema PCSISTEL" correspondiente al tercer mes, ejecutado en mérito a la Orden de Servicio N° 000461, para cuyo efecto emitió la Factura N° F001-00000938 de fecha 17 de diciembre de 2020.
- 1.4 Con el Informe N° 203-2021-DL-DGA/CR de fecha 05 de mayo de 2021, el Departamento de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del Estado -en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM-, emitió la opinión técnica favorable, respecto del reconocimiento de deuda a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., señalando lo siguiente: *"la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a que el área usuaria emitió la conformidad en enero de 2021, del tercer servicio de mantenimiento correspondiente el 17 de noviembre al 16 de diciembre del año 2020, (...) cuando ya había fenecido el ejercicio presupuestal 2020"*.



- 1.5 Con RU N° 626232-2021, la Dirección General de Administración traslada todo lo actuado a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, a fin de que el Área de Asesoría Jurídica emita la opinión legal y el proyecto de resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En principio debe señalarse que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se deberán aplicar las disposiciones del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, entre otros; correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

- 2.2 El artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que: "(...) se entiende por *Créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.*"

Asimismo, en los artículos 6 y 7, se dispone que: "*El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.*"; mientras que, "*El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.*"

- 2.3 En concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o del funcionario a quien le sea delegada dicha facultad.

- 2.4 Por otro lado, el numeral 34.2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que: "*Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*"

Asimismo, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que: "*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*"

- 2.5 De la revisión del Expediente, remitido por la Dirección General de Administración, que adjunta el Informe N° 203-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, se observa la emisión del FORMATO N° 4 - Acta de Conformidad de Servicio de fecha



12 de enero de 2021, respecto al servicio de mantenimiento brindado por la empresa Visual Soft S.A.C. al sistema software PCSISTEL, correspondiente al tercer mes del servicio; la cual precisa que la citada empresa cumplió con la ejecución del servicio, de acuerdo a los términos de referencia correspondientes.

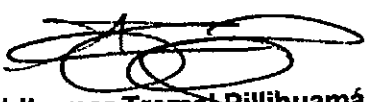
- 2.6 Según lo informado por el mencionado Departamento, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a que: *"el área usuaria emitió la conformidad en enero de 2021, del tercer servicio de mantenimiento correspondiente el 17 de noviembre al 16 de diciembre del año 2020, (...) cuando ya había fenecido el ejercicio presupuestal 2020"*; motivo por el cual, requiere que el pago sea reconocido en el presente ejercicio presupuestal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.
- 2.7 A través del Informe N° 0135-2021-OPP-OM-CR, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que cuenta con marco presupuestal para atender la referida acreencia a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 41.2¹ del Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.8 En ese contexto, la acreencia a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., cumple con los supuestos contenidos en los artículos 3, 6 y 7 del "Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", así como de las normas presupuestales; por lo que resulta necesario emitir la resolución que reconozca dicho adeudo y autorice su pago.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1 Resulta procedente reconocer el adeudo a favor de la empresa **VISUAL SOFT S.A.C.**, por el monto total de S/ 2,693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 soles), por el "Servicio de mantenimiento de software PCSISTEL" correspondiente al tercer mes, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000461; en el marco de lo dispuesto por el "Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" y de las normas presupuestales citadas en el análisis del presente Informe.
- 3.2 Se recomienda a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso hacer suyo el presente informe, de considerarlo pertinente, y remitirlo a la Dirección General de Administración para los fines correspondientes.

Se adjunta el proyecto de Resolución para su consideración y trámite correspondiente.

Atentamente,


Aldhemar Tremel Pillihuamán
Jefe del Área de Asesoría Jurídica (e)

¹ La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.

RESOLUCIÓN N°**-2021-DGA-CR**

Lima,

VISTOS:

El Informe 203-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0135-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveedor 626232-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 118-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos de fecha 05 de mayo de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa VISUAL SOFT S.A.C., solicita el pago por el monto de S/ 2,693.79 soles, por el "Servicio de mantenimiento de Software PCSISTEL" correspondiente al tercer mes del servicio, ejecutado en mérito de la Orden de Servicios N° 000461; habiendo presentado para ello la Carta VS.GIO.CAR.21.00006 de fecha 19 de abril de 2021 requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: *"el área usuaria emitió la conformidad en enero de 2021, del tercer servicio de mantenimiento correspondiente el 17 de noviembre al 16 de diciembre del año 2020, (...) cuando ya había fenecido el ejercicio presupuestal 2020"*; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0135-2021-OPP-OM-CR, de fecha 10 de febrero de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0141, por el monto de S/ 2,693.79 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2020, a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la



autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 118-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el "Servicio de mantenimiento del sistema PCSISTEL" correspondiente al tercer mes, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000461.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el "Servicio de mantenimiento del sistema PCSISTEL" correspondiente al tercer mes, ejecutado en mérito de la Orden de Servicio N° 000461, por el importe de **S/ 2,693.79** (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 soles).

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



INFORME N° 203 -2021-DL-DGA/CR

20-626232

A : **SAMUEL MORALES MICHELOT**
Director General de Administración

DE : **TATIANA GUEVARA INOCENTE**
Jefa del Departamento de Logística

ASUNTO : Reconocimiento de deuda de la **ORDEN DE SERVICIO N° 2020000461**, por el "Servicio de Mantenimiento de Software PCSISTEL".

REFERENCIA : a) Orden de Servicio N° 2020000461
b) Informe N° 008-2021-GFTCMCT-ATCI-DSG/CR
c) Informe 014-2021-ATCI-DSG-DGA/CR
d) Memorando N° 048-2021-DSG-DGA/CR
e) Informe N° 0135-2021-OPP-OM-CR
f) Carta N° VS.GIO.CAR.00006

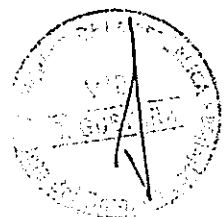
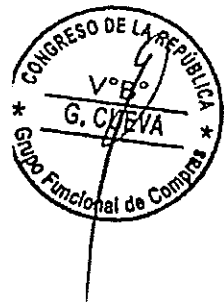
FECHA : Lima, 05.05.2021

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, respecto del reconocimiento de deuda por el servicio prestado por la empresa VISUAL SOFT S.A.C., en virtud de la Orden de Servicio N° 2020000461, por el tercer "Servicio de Mantenimiento de Software PCSISTEL", del 17 noviembre al 16 de diciembre de 2020, por la suma de S/ 2 693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 Soles), informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Orden de Servicio 2020000461 de fecha 16 de setiembre de 2020, se contrató los servicios de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., (en adelante el Contratista) por el "Servicio de mantenimiento de software PCSISTEL", por el plazo de ejecución de 12 meses de manera mensual, que iniciará el 17 de setiembre de 2020 hasta el 16 de setiembre de 2021, por la suma de S/ 32 325.48 (Treinta y dos mil trescientos veinticinco con 48/100 Soles)
- 1.2 Con informe N° 008-2021-GFCTFMCT-ATCI-DSG-DGA/CR de fecha 12 de enero de 2021 el Grupo Funcional de Comunicaciones Telefonía Fija Móvil y Central Telefónica informa al Área de Transportes, Comunicaciones e Imprenta, informa la conformidad por el servicio prestado el Contratista, por el tercer mes del servicio. Adjunta los reportes de los servicios realizados.
- 1.3 Mediante Informe N° 014-2021-ATCI-DSG-DGA/CR de fecha 12 de enero de 2021, el Área de Transportes, Comunicaciones adjunta el informe del Grupo Funcional de Comunicaciones Telefonía Fija Móvil y Central Telefónica, informando la conformidad del servicio brindado por el Contratista, correspondiente al tercer servicio de mantenimiento.
- 1.4 Mediante Memorando N° 048-2021-DSG-DGA/CR de fecha 14 de enero de 2021, el Departamento de Servicios Generales comunica al Departamento de Logística, la conformidad del tercer servicio mantenimiento prestado por el Contratista, adjuntando el Formato N° 04.
- 1.5 Con Informe N° 0135-OPP-OM-CR de fecha 10 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP N° 0141), por el monto de S/ 26 937.90 (Veintiséis mil novecientos treinta y siete con 90/100 Soles, de acuerdo al Memorando N° 185-2021-DL-DGA/CR, solicitado por el Departamento de Logística.

TGI/gcc
Folios: 21 páginas.



- 1.6 Con Carta N° VS.GIO.21.00006, de fecha 19 de abril de 2021, la empresa VISUAL SOFT S.A.C., solicita reconocimiento de deuda por el tercer servicio de mantenimiento del sistema PCSISTEL, adjuntando la Factura N° 001-00000938, por el monto de S/ 2 693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 Soles).

II. ANÁLISIS

- 2.1 El Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.
- 2.2 Se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. El procedimiento de cobranza de créditos de ejercicios fenecidos es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la norma antes citada, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
- 2.4 La presente contratación se realizó mediante la Orden de Servicio N° 2020000461, por el "Servicio de Mantenimiento de Sistema PCSISTEL", con la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el plazo de 12 meses, por el monto de S/ 32 325.48 Soles.
- 2.5 Asimismo, se encuentra pendiente el pago del tercer servicio de mantenimiento, correspondiente del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, brindado por la presente orden de servicio del año 2020, por la suma de S/ 2 693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 Soles)
- 2.6 Además, la presente Orden de Servicio N° 2020000461, contaba con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 747, por el monto de S/ 32 325.48 soles, para cumplir con el "Servicio de Mantenimiento de Software PCSISTEL", correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- 2.7 De la revisión del expediente remitido, se advierte que el área usuaria emitió la conformidad en enero de 2021, por el tercer servicio de mantenimiento correspondiente del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, el mismo que no se pudo comprometer el año 2020, originando un reconocimiento de deuda para el presente ejercicio fiscal 2021.
- 2.8 Asimismo, cabe señalar que, si bien el ejercicio fiscal 2020 ya ha fenecido, las obligaciones contraídas por las partes subsisten; más aún si consideramos que el contratista cumplió con su prestación; por lo que, la Entidad debe realizar el pago de la contraprestación haciendo uso del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda de Ejercicio Anterior.
- 2.9 Sobre el particular la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la CCP N° 0141, para el cumplimiento de las prestaciones mensuales correspondientes al Año Fiscal 2021, a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el monto de S/ 26 937.90 (Veinte seis mil novecientos treinta y siete con 90/100 Soles), de acuerdo al servicio contratado con la Orden de Servicio N° 2020000461

TGI/gcc

Folios: 21 páginas.



2.10 En tal sentido, es preciso verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 17-84-PCM, que regula el Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; asimismo, señalar que la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a que el área usuaria emitió la conformidad en enero de 2021, del tercer servicio de mantenimiento correspondiente el 17 de noviembre al 16 de diciembre del año 2020, tal como se puede apreciar en los antecedentes del presente informe, es decir, cuando ya había fenecido el ejercicio presupuestal 2020.

2.11 De lo expuesto en el párrafo precedente, que su despacho evalúe el deslinde de la responsabilidad.

2.12 De lo anteriormente señalado, se puede determinar que la obligación ha sido contraída por la Entidad conforme a ley, que el servicio prestado por el contratista fue realizado a satisfacción del área usuaria y que se cumplieron con los términos de referencia del servicio contratado.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas y en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, resulta viable el reconocimiento, como adeudo de ejercicio anterior, de la deuda contraída a favor de la empresa VISUAL SOFT S.A.C., por el monto de S/ 2 693.79 (Dos mil seiscientos noventa y tres con 79/100 Soles); según el siguiente detalle:

ITEM	CONTRATO	CONTRATISTA	SERVICIO	COMPROBANTE DE PAGO	MONTO DEL COMPROBANTE DE PAGO S/.	MONTO DE LA PENALIDAD A APLICAR S/.	MONTO A PAGAR S/.
1	Orden de Servicio 2020000461	VISUAL SOFT S.A.C.	*Servicio de Mantenimiento de Software PCSISTEL*	Factura Electrónica N° F001-000009338	2,693.79	NO	S/ 2,693.79
TOTAL							S/ 2,693.79

II. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a su Despacho que, de considerarlo pertinente, derivar los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que emita opinión legal y se emita la resolución de reconocimiento del adeudo; de acuerdo con lo señalado en el presente informe.

Finalmente, en atención de lo señalado en el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que una Entidad pueda realizar el reconocimiento directo del precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor es recomendable que cualquier decisión sobre el particular sea coordinada, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Atentamente,


 TGI/gcc
 Jefe del Departamento de Logística
 Congreso de la República